

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de abril del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA I de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**INCIDENTE - AVELLA, JUAN CARLOS C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**", (VR-00168-C-2026) () y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

1.-Conforme la nota de elevación vienen los presentes a los fines de resolver el recurso arancelario interpuesto por Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. con fecha 10/03/2026, contra la regulación de los honorarios provisorios de la perita de fecha 02/03/2026, el que ha sido concedido con fecha 26/03/2026.

2.-La resolución cuestionada a cuya íntegra lectura remito, en lo que aquí interesa dispuso: "...1) Sin perjuicio de la sentencia definitiva que se dicte en Autos, regulo provisoriamente los honorarios a perita MARIA VALERIA BECK en la suma de 5 JUS, los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual; haciéndose saber que atento no existir monto de sentencia se aplicarán las pautas arancelarias de los arts. 5, 19 Inc. "a", y 32 de la Ley 5069, conforme interlocutorio de fecha 07 de mayo de 2024 dictado por la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de General Roca en los autos caratulados "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. N° RO-01484-C-2022" Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas".

3.-Pasan los presentes para resolver con fecha 16/04/2026 practicándose el sorteo de rigor con fecha 24/04/2026.

4.-Ingresando al tratamiento del recurso adelanto que no tiene chance alguna de prosperar.

En efecto, toda vez que como todo fundamento del mismo se predica el carácter de elevados de los honorarios de la perita, y advirtiendo que se le ha regulado el mínimo

posible (art. 19 inciso a y 32 Ley 5069), la suerte del mismo está sellada.

Por lo dicho corresponde rechazar el recurso en tratamiento. Sin imposición de costas por no mediar contradicción (art. 62 CPCC). Regular los honorarios de la letrada interviniente en el doble carácter por la recurrente, María Carolina Marso, en 1 Jus.

ASI VOTO.

LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

I) Rechazar el recurso en tratamiento.

II) Sin imposición de costas por no mediar contradicción (art. 62 CPCC). Regular los honorarios de la letrada interviniente en el doble carácter por la recurrente, María Carolina Marso, en 1 Jus.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.